

REGISTRO DE SALIDA
FECHA: 20-12-19
NÚM 15059/807

Sr. Pte. Federació de Fútbol de la CV
D. Salvador Gomar Fayos

INFORME SOBRE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓ DE FUTBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

En relación con la modificación DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓ DE FUTBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA, aprobados por la Asamblea General extraordinaria de 28 de junio de 2019, se informa lo siguiente:

- Art.1. Para adecuar el concepto de federación a la terminología de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la C.V., se propone sustituir "entidad de derecho privado", por "asociación privada" (Art.61.1).
- Art.2. Debe decir " agente colaborador", en singular.
- Art.4. El nombre oficial es "Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana".
- Art.5. Para adecuar la redacción a la terminología de la Ley 2/2011 y del Decreto 2/2018 de Entidades Deportivas, debe decir:modalidad deportiva principal, en lugar de actividad deportiva principal.
- Art.6. En caso de traslado de domicilio dentro del mismo término municipal, se propone que la junta Directiva pueda adoptar el acuerdo, sin perjuicio de que la Asamblea General deberá ratificar posteriormente dicho acuerdo.

- Art. 7.1.j). El contenido de este apartado debería desglosarse en 2 competencias:
 - La primera parte, relativa a las selecciones, es correcta.
 - En La segunda parte, debe añadirse:” e igualmente cualquier otro tipo de competición de orden autonómico o territorial de carácter oficial, de las distintas disciplinas de fútbol que le sean propias y tenga reconocidas la RFEF.

- 2.-En el apartado 2, suprimir en el encabezamiento: “...*bajo la coordinación y tutela del órgano competente de la Comunitat Valenciana*”, y sustituirse por :
“La FFCV, además de las funciones propias previstas en el apartado anterior, ejerce las funciones siguientes:
A-Con carácter exclusivo...(las que se han puesto).
B-También le competen con carácter no exclusivo...(las que se han puesto).

- 3-Son funciones Públicas de carácter administrativo....(las que se han puesto).

- 4- debe decirse Ley 49/2002, de 26 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin ánimo de lucro y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

- Art.15.2. En la antepenúltima línea, debe decir:”...sea propuesta por la Presidencia de la FFCV, y aprobada por la Junta Directiva de la Federación”. (Art. 37.3 del Decreto 2/2018).

- Art.16.f). Aclarar a que se refiere “ El Comité de Competición y Disciplina Deportiva exclusivamente respecto a las competiciones locales”.

- Art.20.1.i). Podría aceptarse exigir el 10% en lugar del 25% que establece el Decreto 2/2018, en el art.56.1, dado que va a favor de los asambleístas, pero contradice el art.21.1, párrafo 2º de estos estatutos.

- Art.24.4.b). Debe decir: “Una Vicepresidencia Primera adjunta a la Presidencia que, nombrada por ésta de entre las personas que integran la Junta Directiva, será...” (Art.55.2 del Decreto 2/2018).

- Art.37.2. La regulación de este apartado de la moción de censura debe ajustarse al procedimiento que se regula en el Decreto 2/2018 y en la Orden por la que se regulan las elecciones federativas.

Por ello, se propone incluir la redacción del artículo 22 del modelo de estatutos, remitido por la Dirección General de Deporte.

- Art. 39. Se propone la siguiente redacción en el comienzo de este artículo: La persona titular de la Secretaría General de la federación, ostentará el cargo de secretario de la Federación, secretario de la junta Directiva y secretario de la Asamblea General y ejerce las funciones de fedatario.

En el 2º párrafo del apartado a), se propone añadir : “ El acta deberá firmarse con el visto bueno de la presidencia y aprobarse por la junta Directiva o por la Asamblea general, según proceda”.

- Art. 49.2. Debe modificarse la parte final de la siguiente manera: “ ... elaborada por el **ministerio de competente en la materia** o por la Generalitat Valenciana en materia de titulaciones de **técnico deportivo y técnico deportivo superior en las especialidades de fútbol y fútbol sala**”.
- Art. 50.1.c). Debe decir, “Los diplomas ... superado los cursos **de entrenador federativo**, lo que se acreditará ...”.
- Art. 50.1.e). Debe decir, “Convalidar u homologar cuando proceda los estudios **de entrenador federativo** cursados ...”.
- Art. 56.1b. Debe decir: “...con detalle de la cantidad que corresponde a la Real Federación Española de Fútbol, en su caso, y la parte que corresponde a la FFCV”.
- Art. 61. Para adecuarlo a la terminología de la Ley, debe decir: La potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito disciplinario se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y a las de la conducta o convivencia deportiva tipificadas en la Ley del Deporte ...”.
- En la Sección 2ª. antes del art. 66, en el título hay una errata en “disciplinaria”.

- Art.68.6. Se sugiere, para mayor información al interesado, añadir al final: "Todo ello, sin perjuicio de poder acudir a la vía judicial".
- Art. 69.2. En el Registro de Entidades Deportivas ya no se legalizan los libros federativos.
- Art.80.1. Debe decir: El procedimiento, salvo cuando este fuera por imperativo legal, se iniciará a propuesta de la Presidencia, de 2/3 de la Junta Directiva, o a petición de un 20% de los miembros de pleno derecho de la Asamblea general. (Art.52.3 del Decreto 2/2018).
- Art.80.6. Sería aconsejable añadir un apartado nuevo, en el que se incluyera el apartado 6.2 del modelo de estatutos remitido por la Dirección General de Deporte (pág. 38)
- Art.Art.86.e). Debe sustituirse al final de este apartado los términos " este decreto", por "no prevista en estos estatutos o en la normativa vigente".(Art.65.f del Decreto 2/2018).

Vàlencia, a 20 de diciembre de 2019

LA JEFA DE SECCIÓ DE ENTIDADES DEPORTIVAS


Mª Dolores Verdú Andrés

